



**C.C. INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO. PRESENTE**

La que suscribe Ing. Eva Griselda González Castellanos con las facultades conferidas por los artículos 40 fracción II, 41 fracción II, y 50 fracción I, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos 83, 84, y 85 del Reglamento Orgánico del Gobierno y Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; someto a la consideración de este Ayuntamiento Constitucional la siguiente

**INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL:**

Que tiene por objeto que el H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta Jalisco, autorice la adición a los artículos 12 y 76 del Reglamento Interior del Trabajo del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, a efecto de contemplar disposiciones que regulen el otorgamiento de jubilaciones y pensiones a servidores públicos de base y sindicalizados, cuando se esté ante el supuesto de desempeñar algún cargo de elección popular.

Lo anterior, de conformidad a la siguiente

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Esta iniciativa tiene como objeto que el H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta Jalisco, autorice la adición a los artículos 12 y 76 del Reglamento Interior del Trabajo del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, a efecto de contemplar disposiciones que regulen el otorgamiento de jubilaciones y pensiones a servidores públicos de base y sindicalizados, cuando se esté ante el supuesto de desempeñar algún cargo de elección popular, esto mismo con motivo que los cargos de elección popular son de un periodo de tres años y son elegidos por el pueblo, con diferencia que los cargos de base o sindicalizados son contratados por el H. Ayuntamiento; se busca la armonización entre el Reglamento Interior del Trabajo del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco y la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco; y así mismo que no haya afectaciones o daños al erario público y a las finanzas del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta.

Quedando de la siguiente manera:

<b>Reglamento Interior del Trabajo del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco.</b>	
<b>DICE:</b>	<b>DEBERÁ DECIR:</b>
<p><b>CAPITULO II.</b> <b>REQUISITOS PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL.</b></p> <p><b>Artículo 12°.-</b> Son servidores públicos de confianza, en general, todos aquellos que realicen funciones de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a).- Dirección.</li> <li>b).- Inspección, vigilancia y fiscalización.</li> <li>c).- Manejo de Fondos ó valores.</li> <li>d).- Auditoría.</li> <li>e).- Control directo de adquisiciones.</li> </ul>	<p><b>CAPITULO II.</b> <b>REQUISITOS PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL.</b></p> <p><b>Artículo 12°.-</b> Son servidores públicos de confianza, en general, todos aquellos que realicen funciones de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a).- Dirección.</li> <li>b).- Inspección, vigilancia y fiscalización.</li> <li>c).- Manejo de Fondos ó valores.</li> <li>d).- Auditoría.</li> <li>e).- Control directo de adquisiciones.</li> </ul>

- f).- Responsable de almacenes e inventarios.
- g).- Investigación científica.
- h).- Asesoría y consultoría.
- i).- Coordinación administrativa.
- j).- Supervisión.

Además de los anteriores tendrán el mismo carácter los siguientes:

El Secretario General de la Presidencia Municipal, y/o Síndico, Oficiales Mayores, Tesorero, Sub-tesorero, Directores, Subdirectores, Contralores, Secretarios Particulares, Jueces Municipales, Delegados, Sub-delegados, Jefes y Subjefes de Departamento, Jefes y Subjefes de Oficina, Jefes de Sección, Oficiales del Registro Civil, Agentes Municipales, Auditores, Sub-auditores Generales, Contadores y Subcontadores en General, Cajeros Generales, Cajeros Pagadores, Recaudadores e Inspectores, así como el personal al servicio directo del Presidente Municipal, los Regidores, y del Síndico cuando sean designados por ellos mismos.

Los nombramientos deben contener todos los requisitos señalados por el artículo 16 y 17 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, y deben de especificar además si tiene el carácter de Confianza, Base o Supernumerario.

**SECCIÓN SEGUNDA.  
DE LAS PROHIBICIONES DE LOS  
SERVIDORES PÚBLICOS.**

**Artículo 76°.-** Queda prohibido a los servidores públicos:

A- (...) a X- (...).

- f).- Responsable de almacenes e inventarios.
- g).- Investigación científica.
- h).- Asesoría y consultoría.
- i).- Coordinación administrativa.
- j).- Supervisión.

Además de los anteriores tendrán el mismo carácter los siguientes:

El Secretario General de la Presidencia Municipal, y/o Síndico, Oficiales Mayores, Tesorero, Sub-tesorero, Directores, Subdirectores, Contralores, Secretarios Particulares, Jueces Municipales, Delegados, Sub-delegados, Jefes y Subjefes de Departamento, Jefes y Subjefes de Oficina, Jefes de Sección, Oficiales del Registro Civil, Agentes Municipales, Auditores, Sub-auditores Generales, Contadores y Subcontadores en General, Cajeros Generales, Cajeros Pagadores, Recaudadores e Inspectores, así como el personal al servicio directo del Presidente Municipal, los Regidores, y del Síndico cuando sean designados por ellos mismos.

Los nombramientos deben contener todos los requisitos señalados por el artículo 16 y 17 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, y deben de especificar además si tiene el carácter de Confianza, Base o Supernumerario.

**Quando un servidor público de base o sindicalizado, desempeñe un cargo de elección popular, no se contabilizará el tiempo que dure su encargo para efectos de la obtención de su jubilación o pensión que por ley le corresponda, ni podrá jubilarse o pensionarse con el sueldo que le hubiera correspondido como Integrante del Ayuntamiento en los cargos de Regidor, Regidora, Síndico Municipal y Presidente Municipal.**

**SECCIÓN SEGUNDA.  
DE LAS PROHIBICIONES DE LOS  
SERVIDORES PÚBLICOS.**

**Artículo 76°.-** Queda prohibido a los servidores públicos:

A- (...) a X- (...).

**Y.- Otorgar, conceder, autorizar a nombre o en representación del H. Ayuntamiento de**



<p>Puerto Vallarta Jalisco, pensiones, jubilaciones y prestaciones en contravención a lo establecido por la Ley de Pensiones del Estado de Jalisco, la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, el convenio de las condiciones generales de trabajo y actualización del convenio de prestación y estímulos económicos de fecha 04 de enero de 1995 y el presente Reglamento, así como las modificaciones a dichos ordenamientos aprobados por el Ayuntamiento.</p>
---

En mérito de todo lo antes expuesto, se somete a la consideración de los Ciudadanos Múnicipes, el siguiente

**MARCO NORMATIVO:**

Que el artículo 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los Ayuntamientos tienen la facultad para aprobar de acuerdo a las leyes en materia municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Que en ese orden, el numeral 37, fracción II, de la ley del gobierno y la administración pública del estado de Jalisco, contempla que el ayuntamiento tiene la obligación de Aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;

Que en concordancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, en su artículo 77 fracción II, inciso a), igualmente señala que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones con el objeto de regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

Que de conformidad al artículo 83, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, establece la facultad de su servidora para presentar iniciativas de ordenamientos municipales y de acuerdos edilicios, en los términos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y de este Reglamento.

Por lo que en cumplimiento al procedimiento señalado en el cuarto párrafo del artículo 84, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, me permito someter a su consideración los siguientes

**PUNTOS DE ACUERDO:**

**PRIMERO.-** Se me tenga por presentada y sea votada de manera directamente la presente Iniciativa de Ordenamiento Municipal que tiene por objeto que el H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta Jalisco, autorice la adición a los artículos 12 y 76 del Reglamento Interior del Trabajo del

H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, a efecto de contemplar disposiciones que regulen el otorgamiento de jubilaciones y pensiones a servidores públicos de base y sindicalizados, cuando se esté ante el supuesto de desempeñar algún cargo de elección popular, para quedar en los siguientes términos:

**CAPITULO III.  
CLASIFICACION DEL PERSONAL.**

**Artículo 12°.-** Son servidores públicos de confianza, en general, todos aquellos que realicen funciones de:

- a).- Dirección
- b).- Inspección, vigilancia y fiscalización.
- c).- Manejo de Fondos ó valores.
- d).- Auditoría.
- e).- Control directo de adquisiciones.
- f).- Responsable de almacenes e inventarios.
- g).- Investigación científica.
- h).- Asesoría y consultoría.
- i).- Coordinación administrativa.
- j).- Supervisión.

Además de los anteriores tendrán el mismo carácter los siguientes:

El Secretario General de la Presidencia Municipal, y/o Síndico, Oficiales Mayores, Tesorero, Sub-tesorero, Directores, Subdirectores, Contralores, Secretarios Particulares, Jueces Municipales, Delegados, Sub-delegados, Jefes y Subjefes de Departamento, Jefes y Subjefes de Oficina, Jefes de Sección, Oficiales del Registro Civil, Agentes Municipales, Auditores, Sub-auditores Generales, Contadores y Subcontadores en General, Cajeros Generales, Cajeros Pagadores, Recaudadores e Inspectores, así como el personal al servicio directo del Presidente Municipal, los Regidores, y del Síndico cuando sean designados por ellos mismos.

Los nombramientos deben contener todos los requisitos señalados por el artículo 16 y 17 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, y deben de especificar además si tiene el carácter de Confianza, Base o Supernumerario.

Cuando un servidor público de base o sindicalizado, desempeñe un cargo de elección popular, no se contabilizará el tiempo que dure su encargo para efectos de la obtención de su jubilación o pensión que por ley le corresponda, ni podrá jubilarse o pensionarse con el sueldo que le hubiera correspondido como integrante del Ayuntamiento en los cargos de Regidor, Regidora, Síndico Municipal y Presidente Municipal.

**SECCIÓN SEGUNDA.  
DE LAS PROHIBICIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.**

**Artículo 76°.-** Queda prohibido a los servidores públicos:

- a).- Abandonar su trabajo en su mismo departamento o pasar a otro distinto, así como salir de su Dependencia y(o) área de trabajo, sin previo permiso por escrito del jefe inmediato dentro de la jornada de trabajo.
- b).- Ejecutar cualquier acto que pueda poner en peligro su propia seguridad, de la de sus compañeros de trabajo, o de terceras personas, así como del establecimiento, talleres donde se desempeñen y el equipo y vehículos con los cuales desempeñen sus trabajos.
- c).- Realizar actos o conductas relacionadas con hostigamiento sexual y / o acoso sexual.
- d).- Sacar del H. Ayuntamiento propiedad del mismo, o de cualquier otro distinto sin previo permiso por escrito del mismo o de su representante, dentro de la jornada de trabajo.
- e).- Hacer en los locales o áreas del H. Ayuntamiento trabajos que no le sean encomendados por éste.
- f).- Presentarse al trabajo con aliento alcohólico, en estado de ebriedad o bajo la influencia de alguna droga o enervante.
- g).- Usar los útiles o herramientas con objetivos distintos para el que son asignados especialmente como instrumentos de fuerza o realizar labores que no fueren encomendadas por el H. Ayuntamiento.
- h).- Tratar asuntos sindicales, particulares o políticos durante las horas de trabajo, con excepción de las que oficialmente deban ser discutidas con los representantes autorizados del sindicato.
- i).- Hacer ruidos innecesarios o distraer la atención de los compañeros y demás personas que trabajen en el H. Ayuntamiento; entrar y salir del local ó área de trabajo por lugares distintos a los señalados.
- j).- Marcar la tarjeta de tiempo de otro servidor público.
- k).- Dejar de cumplir u observar cualquier medida de higiene y seguridad.
- l).- Desobedecer a sus jefes en lo concerniente al trabajo.
- m).- Leer cualquier cosa ajena al trabajo y que distraiga la atención, en el desarrollo de sus labores.

- n).- Masticar chicles o comida en los momentos del desempeño del trabajo; o cantar dentro de las mismas jornadas de trabajo.
- o).- Hacer rifas, préstamos, compras y ventas, sorteos en las horas de trabajo; jugar y proferir exclamaciones obscenas o ejecutar cualquier acto contrario a la disciplina o la moral.
- p).- Tirar basura, papeles o desperdicios fuera de los recipientes instalados para ello, en los cuales deberán depositarlos para conservar las instalaciones del H. Ayuntamiento en sus condiciones de limpieza.
- q).- Colocar los útiles o herramientas de trabajo en los lugares que puedan constituir peligro para ellos mismos o para sus compañeros.
- r).- Laborar horas extras, sin autorización del jefe inmediato por escrito.
- s).- Entrar a los lugares de trabajo, fuera de su horario de labores, traer amigos, visitas y familiares sin la autorización del H. Ayuntamiento.
- t).- Dormirse durante las horas de trabajo.
- u).- Destruir o alterar en cualquier forma el contenido de los avisos que se fijen en las instalaciones del H. Ayuntamiento, de cualquier índole o materia.
- v).- Abrir o forzar cualquier casillero, puerta, almacén, o donde se guarden herramientas o útiles sin estar autorizado para ello.
- w).- Todo servidor público que salga del edificio con bultos y paquetes, deberá obtener el pase correspondiente debidamente autorizado, presentarlo al elemento de seguridad, quien revisara el contenido para que coincida con la descripción que se haga en el pase.
- x).- Fuera de las horas de trabajo queda totalmente prohibido el ingreso a las Oficinas y áreas de trabajo, del H. Ayuntamiento a los servidores públicos. Los servidores públicos no podrán penetrar a la planta sino cuando sea su turno normal del trabajo.
- y).- Otorgar, conceder, autorizar a nombre o en representación del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta Jalisco, pensiones, jubilaciones y prestaciones en contravención a lo establecido por la Ley de Pensiones del Estado de Jalisco, la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, el convenio de las condiciones generales de trabajo y actualización del convenio de prestación y estímulos económicos de fecha 04 de enero de 1995 y el presente Reglamento, así como las modificaciones a dichos ordenamientos aprobados por el Ayuntamiento.

Transitorios.

Único: La presente adición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento.

**SEGUNDO:** Se ordena que en la celebración de convenios o condiciones generales de trabajo y en su caso actualización aplicables a los Servidores Públicos sindicalizados o de base, aprobados por el ayuntamiento de Puerto Vallarta Jalisco, se señale que cuando un servidor público de base o sindicalizado, desempeñe un cargo de elección popular, no se contabilizará el tiempo que dure su encargo para efectos de la obtención de su jubilación o pensión que por ley le corresponda, ni podrá jubilarse o pensionarse con el sueldo que le hubiera correspondido como integrante del Ayuntamiento en los cargos de Regidor, Regidora, Síndico Municipal y Presidente Municipal.

**TERCERO:** Se ordena la publicación sin demora de las modificaciones y adiciones del Reglamento Interior del Trabajo del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, en la Gaceta Municipal "Puerto Vallarta Jalisco", autorizándose en su caso de ser necesario la generación de una edición extraordinaria de dicho medio oficial de divulgación, con fundamento en el artículo 13 del Reglamento de la Gaceta Municipal "Puerto Vallarta Jalisco", y 41 fracción XII del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

**ATENTAMENTE:**

**"2021 año de la Participación Política de la Mujer en Jalisco"**  
**PUERTO VALLARTA, JALISCO A 27 DE SEPTIEMBRE DE 2022**



**ING. EVA GRISELDA GONZÁLEZ CASTELLANOS**  
**REGIDORA, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN EDELICIA**  
**DE REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**